



San Andrés, Islas, catorce (14) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicado	88-00-140-03-002-2021-00051-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S. A
DEMANDADO	THYME MENA ANA ROSA
Auto de Interlocutorio	0130-23

Vista la nota secretarial que antecede, advierte el juzgado que por error involuntario en el auto interlocutorio No. 151 de fecha 08 de abril de 2021, que decreto las medidas cautelares en el encabezado de dicho auto se coloco como demandante BANCOLOMBIA, y no BANCO POPULAR S.A quien es el verdadero demandante.

En tal sentido y de conformidad con el Art.286 del C.G. del Proceso, el Despacho procederá a corregir el auto atacado.

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

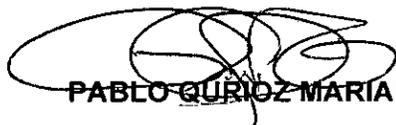
En mérito de lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR, el auto interlocutorio No. 151 de fecha 08 de abril de 2021, en el sentido de que la parte demandante es BANCO POPULAR S.A y no BANCOLOMBIA como figura en el encabezado de dicho auto.

SEGUNDO: LIBRAR. el oficio de embargos conforme al artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a las entidades oficiales nombradas en el auto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO GURIÓZ MARIANO

Juez